



INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DE LA LEY 19.880, RESPECTO DE LA ENTIDAD PATROCINANTE SOCIEDAD CONSULTORA ASISTENCIA TÉCNICA E INMOBILIARIA M&A ELICEO ARMANDO MOYA ESPINOZA E.I.R.L., R.U.T. N° 76.032.588-0. DESIGNA INSTRUCTOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 169,

Talca, **26 MAR. 2021**

VISTOS:

- a) Ley número 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- b) Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República;
- c) Las disposiciones establecidas en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, D.S. N° 10, (V. y U.), del año 2015, D.S. N° 27, (V. y U.) del año 2016, Resoluciones N° 533, (V. y U.) del año 1997 y la N° 1875, (V. y U.), del año 2015, y N° 1237, (V. y U.), del año 2019, que fijan el respectivo procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social;
- d) Lo dispuesto en el Convenio Marco Único Regional, celebrado por la entidad **SOCIEDAD CONSULTORA ASISTENCIA TÉCNICA E INMOBILIARIA M&A ELICEO ARMANDO MOYA ESPINOZA E.I.R.L., R.U.T. N° 76.032.588-0** y esta Secretaría Regional Ministerial, con fecha 26 de abril de 2012 y aprobado por Resolución Exenta N° 775 de fecha 27 de abril de 2012;
- e) Lo dispuesto en el Convenio Regional de Asistencia Técnica y su respectivo anexo, celebrado por la entidad **SOCIEDAD CONSULTORA ASISTENCIA TÉCNICA E INMOBILIARIA M&A ELICEO ARMANDO MOYA ESPINOZA E.I.R.L., R.U.T. N° 76.032.588-0** y esta Secretaría Regional Ministerial, con fecha 19 de junio de 2018 y aprobado por Resolución Exenta N° 691 de fecha 22 de junio de 2018 y su respectivo anexo;
- f) Oficio ORD. N° 654, de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por el Director (S) de SERVIU región del Maule, en el que expone irregularidades y solicita sanción si correspondiere;
- g) Resolución Exenta N° 868, (V. y U.), de fecha 17 de enero de 2012, que aprueba selección de proyectos y asigna subsidio habitacional del Programa de Fondo Solidario de Vivienda para Autoconstrucción Asistida de Viviendas en Sitio Propio;
- h) Informe Técnico, de fecha 27 de noviembre de 2019, emitido por don Edgardo Aravena Muñoz, Constructor Civil, Unidad de Construcción en Sitio Propio, de SERVIU región del Maule respecto del propietario Isolee Maribel Solís, C.N.I. N° 14.322.177-6;
- i) Informe de Ensayo Oficial N° 5618/19, emitido por don Iván González V. Laboratorista, Jefe de Laboratorio y por don César Zúñiga Pérez, Ingeniero Civil, Jefe de Área, ambos del laboratorio Labotal;
- j) Informe Social, de fecha 15 de junio de 2020, emitido por doña Romina Fuentes Cáceres, Trabajador Social de la Unidad de Gestión Social de SERVIU región del Maule;
- k) Decreto Ley N° 1305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- l) Lo dispuesto en el D.S. N° 397, (V y U), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- m) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 30 (V. y U.), de fecha 18 de abril de 2018, que me nombra en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región del Maule;
- n) Lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio ORD. N° 654, de fecha 26 de febrero de 2021, el Director (S) de SERVIU región del Maule, expone irregularidades y solicita iniciar gestiones y sancionar a la entidad Sociedad Consultora Asistencia Técnica e Inmobiliaria M&A Eliceo Armando Moya Espinoza E.I.R.L., si correspondiere, de acuerdo a lo siguiente:

- Indica que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 868, de fecha 17 de enero de 2010, doña Isolee Maribel Solís Ponce, Cédula de Identidad N° 14.322.177-6, resultó beneficiada con un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Vivienda, Llamado Especial Reconstrucción, modalidad Autoconstrucción de Viviendas en Sitio Propio. Agrega que dicha modalidad se encontraba regulada por la Resolución Exenta N° 4822 de 17 de agosto de 2011, la que en su resuelvo 24 señalaba que *“La asistencia técnica será desarrollada por Entidades de Gestión Inmobiliaria y Social (o EGIS), Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (o PSAT), ambos con Convenio Marco Regional vigente, o por consultores con inscripción vigente en el Registro Nacional del Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978, en el rubro de Estudios de Proyectos, especialidad Ingeniería o Arquitectura, o en el rubro de Prestaciones de Servicios de Asistencia Técnica, especialidad de Proyectos Habitacionales, que serán denominados igualmente Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica para los efectos del presente llamado”*.
 - Así también, puntualiza que la misma Resolución Exenta N° 4822 de 2011, en su resuelvo 25, letra f), señalaba entre las labores de responsabilidad de la EGIS o PSAT la de *“Asesorar la ejecución por parte del beneficiario de las obras de construcción de la vivienda, de sus instalaciones y servicios sanitarios, y si existiese, de las obras de habilitación del terreno, velando por su correcta ejecución conforme al proyecto y la normativa vigente. Para estos efectos, la EGIS o PSAT dejará constancia por escrito de las visitas a obra y de las observaciones técnicas que pueda efectuar en dichas instancias, registrándolas en un Libro de Obras que se llevará con esta finalidad. La EGIS o PSAT deberá asegurar la presencia del profesional competente responsable de las obras, al menos dos veces por semana, y en general cuando se requiera su presencia para resolver dudas en materias constructivas relativas al proyecto.”*
 - Puntualiza que en este caso la EGIS o PSAT que asesoró a la beneficiaria en la construcción de su vivienda fue la entidad Sociedad Consultora Asistencia Técnica e Inmobiliaria M&A Eliceo Armando Moya Espinoza E.I.R.L., R.U.T. N° 76.032.588-0.
 - Añade que según consta en informe Técnico, de fecha 27 de noviembre de 2019, elaborado por el profesional Edgardo Aravena Muñoz, perteneciente al Departamento Técnico de SERVIU región del Maule, realizadas una serie de visitas al domicilio de la beneficiaria, se pudieron constatar numerosos defectos de carácter técnico que no fueron solucionados por la EGIS/PSAT, a satisfacción de la usuaria. Es así que, de acuerdo a la envergadura de las deficiencias recomienda la demolición y reposición de la vivienda.
 - Por otra parte, detalla que el Informe Social de fecha 15 de junio de 2020, elaborado por la profesional Romina Fuentes Cáceres, perteneciente a la Unidad de Gestión Social de SERVIU región del Maule, respecto de doña Isolee Solís Ponce, menciona que el inconveniente principal que afecta a la familia es que la propiedad se encuentra con graves falencias constructivas, según Memo 07, emitido por la jefa del Departamento Técnico, y que luego de ser visitada por profesionales del área técnica, aquella no cumpliría con estándares mínimos de habitabilidad y seguridad, representando un peligro para la familia.
 - Finalmente hace referencia a la infracción establecida en el literal c), del numeral segundo de la cláusula décimo cuarta del Convenio Marco Único Regional, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región del Maule y la ya aludida entidad.
2. Que, el Informe Técnico de fecha 27 de noviembre de 2019, emitido por don Edgardo Aravena Muñoz, Constructor Civil, Unidad de Construcción en Sitio Propio, respecto de la propiedad de doña Isolee Maribel Solís, C.N.I. N° 14.322.177-6, indica, entre otros antecedentes, que la entidad Sociedad Consultora Asistencia Técnica e Inmobiliaria M&A Eliceo Armando Moya Espinoza E.I.R.L., no reparó ni subsanó las problemáticas técnicas de la vivienda, por lo que concluye que existen elementos estructurales que no cumplen con las resistencias especificadas, quedando fuera de norma;
 3. Que, el Informe Social, de fecha 15 de junio de 2020, emitido por doña Romina Fuentes Cáceres, Trabajador Social de la Unidad de Gestión Social de SERVIU región del Maule, concluye, entre antecedentes sociofamiliares, de salud, habitacionales, socioeconómicos de relevancia y situación actual del grupo familiar, que el inconveniente principal que afecta a la familia de doña Isolee Solís Ponce es que su propiedad se encuentra con graves falencias

constructivas, por lo que sugiere considerar la solicitud de recursos mediante asignación directa para la adquisición de vivienda D.S. N° 1, construcción en sitio propio.

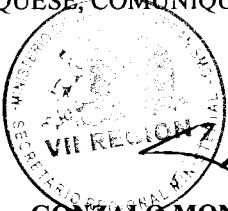
4. Que, el presente procedimiento administrativo se tramitará en atención a las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado para efectos de determinar la eventual concurrencia de alguna infracción;
5. Que, de lo señalado en el Oficio ORD. N° 654, de fecha 26 de febrero de 2021, del Director (S) de SERVIU región del Maule; Informe Técnico, fecha 27 de noviembre de 2019, emitido por don Edgardo Aravena Muñoz, Constructor Civil, Unidad de Construcción en Sitio Propio; Informe de Ensayo Oficial N° 5618/19, emitido por don Iván González V. Laboratorista, Jefe de Laboratorio y por don César Zúñiga Pérez, Ingeniero Civil, Jefe de Área, ambos del laboratorio Labotal; e Informe Social, de fecha 15 de junio de 2020, emitido por doña Romina Fuentes Cáceres, Trabajador Social de la Unidad de Gestión Social de SERVIU región del Maule, eventualmente se habría incumplido con lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta, numeral 2), literal c) del Convenio Marco Único Regional celebrado entre la entidad **Sociedad Consultora Asistencia Técnica E Inmobiliaria M&A Eliceo Armando Moya Espinoza E.I.R.L.** y esta Secretaría Regional Ministerial, que al efecto indica: *“Las partes convienen en este acto, que sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que proceda, la SEREMI adoptará las medidas administrativas que se señalan a continuación, en caso que la EGIS incurra en alguna de las siguientes infracciones o incumplimientos...”*, prosigue en cuanto al numeral 2) *“Se considerarán infracciones graves, las acciones, errores u omisiones a la o las personas que la EGIS organice, asista o asesore, de manera tal que impidan su acceso a un subsidio y aquellas que dificulten la concreción del beneficio. Serán infracciones graves, entre otras, las que a continuación se detallan:...”*, luego, respecto al literal c) prescribe: *“Incurrir en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los respectivos contratos, en el presente convenio, en los reglamentos de subsidio o en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, por un hecho o culpa suya, de sus trabajadores, empleados, asesores, socios, directores, administradores o representantes.”*
6. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, en el evento de incurrir en la conducta indicada, la entidad podrá ser sancionada de acuerdo a lo señalado en el párrafo final del numeral 2) de la misma cláusula décimo cuarta del Convenio Marco Único Regional con la medida de suspensión para presentar proyectos u operaciones a postulación, hasta por el plazo de un año, según el mérito del procedimiento.
7. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y por razones de buen servicio y atendido el mérito de lo preceptuado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;

RESUELVO:

1. **INÍCIÉSE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la entidad patrocinante **SOCIEDAD CONSULTORA ASISTENCIA TÉCNICA E INMOBILIARIA M&A ELICEO ARMANDO MOYA ESPINOZA E.I.R.L.**, R.U.T. N° 76.032.588-0, con domicilio registrado en calle 7 Norte A N° 2147, Talca, Región del Maule.
2. **DESÍGNASE** instructor en este procedimiento administrativo a doña Pía Carolina Gajardo Matamala, Analista Jurídico de esta Secretaría Regional Ministerial, Notifíquese.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada a la entidad patrocinante **SOCIEDAD CONSULTORA ASISTENCIA TÉCNICA E INMOBILIARIA M&A ELICEO ARMANDO MOYA ESPINOZA E.I.R.L.**, R.U.T. N° 76.032.588-0, con domicilio registrado en calle 7 Norte A N° 2147, Talca, Región del Maule, quién tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus alegaciones a contar del plazo de la notificación.
4. **DESE** copia a la entidad patrocinante **SOCIEDAD CONSULTORA ASISTENCIA TÉCNICA E INMOBILIARIA M&A ELICEO ARMANDO MOYA ESPINOZA E.I.R.L.**, R.U.T. N° 76.032.588-0, de la documentación observada en los considerandos de la presente resolución, adjuntándose dicha copia a la notificación ordenada en el Resuelto N° 3 anterior.

5. **INFÓRMESE** que en atención a la emergencia sanitaria existente y para salvaguardar el derecho a la defensa, se dispone del siguiente correo electrónico: minvumaule@minvu.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



GONZALO MONTERO VIVEROS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE

CAB/JLR - PGM.-



Distribución

- P Y P
- Encargado de Registros Técnicos- SEREMI MINVU Región del Maule
- SERVIU Región del Maule.
- Oficina de Partes
- Jurídica
- Carpeta investigativa
- Carta certificada a **Sociedad Consultora Asistencia Técnica e Inmobiliaria M&A Eliceo Armando Moya Espinoza E.I.R.L.**,
R.U.T. N° 76.032.588-0, con domicilio registrado en calle 7 Norte A N° 2147, Talca, Región del Maule.
- Art. 7g Ley de Transparencia.

